



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-  
Demandante : MARÍA INÉS FLAUTERO BOLÍVAR  
Demandado : Herederos de ISAÍAS ARMESTO BERMÚDEZ  
Radicado : 851623184001-**2021-00071-00**

Se presenta al trámite judicial memorial por parte del apoderado judicial de la señora Rosa María Torres Melo identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.399.362, solicitando su reconocimiento como tercera afectada, pues indica que la señora María Inés flautero Bolívar- demandante en el trámite de referencia- se aprovechó que ella por el dolor de la pérdida de su compañero permanente no reclamó inmediatamente derechos y la está suplantando.

Al respecto, revisado el libro radicador de demandas encontró que la señora Rosa María Torres Melo presentó también demanda declarativa de Unión marital De hecho con el fallecido Isaías Armesto Bermúdez, dándosele a dicha demanda el número de radicado **2021-00080**, demanda que fue admitida y actualmente se está realizando el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Isaías Armesto Bermúdez.

Así, considera el Despacho que los anteriores presupuestos fácticos se acomodan a las disposiciones establecidas en el artículo 88 del CGP, y es que es viable la acumulación de pretensiones de 1 o varios demandantes en contra también de 1 o varios demandados, cuando provengan de la misma causa o tengan el mismo objeto. Luego, es claro que tanto la señora Rosa María Torres Melo como la señora María Inés flautero Bolívar pretenden la declaratoria de existencia de la Unión marital de hecho con el fallecido Isaías Armesto Bermúdez. Razón por la cual resulta viable jurídicamente la acumulación de los procesos declarativos 2021-00071 y 2021-00080, para que se tramiten de manera conjunta y evitar decisiones contradictorias. Esto también con fundamento en el literal a) del No. 1 del artículo 148 ibidem.

Lo anterior, es suficiente para negar la solicitud de traslado a la señora Rosa María Torres Melo, pues al acumularse los procesos, estos se tramitarán de forma conjunta y se decidirán en la sentencia, teniendo en cuenta las pruebas que cada una presentó y solicitó. Adicionalmente, debe recordarse que la señora Rosa María Torres Melo aún no cuenta con la calidad de compañera permanente del causante, pues ese es el objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE**

1. Acumular al presente trámite procesal el proceso declarativo No. 2021-00080, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva.
2. En adelante tramítense de manera conjunta los procesos de la señora Rosa María Torres Melo y María Inés flautero Bolívar.

*/M.S.K*

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**

El anterior auto se notifica mediante estado No. 43.  
Publicado el día 10 de Septiembre de 2021.

Mauricio Sánchez Caina  
**Secretario**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

#### **Firmado Por:**

**Luis Alexander Ramos Parada**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Casanare - Monterrey**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d454524ddc45deb596d265143e4c7228da522f9609141d3bfa5077c5231bb623**

Documento generado en 09/09/2021 04:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**